

## **La situación particular de las mujeres reclusas por delitos de drogas**

### **Presentación**

Esta ponencia presenta los resultados preliminares de una investigación que adelanta la Corporación Humanas en la cárcel para mujeres de Bogotá Buen Pastor. Esta investigación busca contar con elementos que posibiliten movilizar a la opinión pública y a los tomadores de decisión con respecto a la importancia de revisar y reducir las sanciones que se han estipulado para delitos de drogas. En esta investigación participan July Fajardo, Camila Hoyos y Luz Piedad Caicedo. El texto se alimenta de los avances de cada una de nosotras.

### **Introducción**

Cuando se habla de población reclusa en prisión se piensa de inmediato en hombres debido a que el número de infractores de sexo masculino supera ampliamente el de las mujeres. En Colombia, mientras que en diciembre de 2014 había 105.675 hombres en prisión, las mujeres tan sólo sumaban 7.948, es decir 7% del total de la población en cárcel. A pesar de representar un porcentaje tan pequeño varios aspectos han llevado a que el interés por las mujeres que han infringido la ley haya aumentado.

En efecto, la población carcelaria en Colombia ha tenido un crecimiento del 300% entre 1991 y 2014. Mientras la población masculina creció durante ese mismo periodo en un 291 por ciento, la de mujeres tuvo un incremento del 459 por ciento. El incremento de mujeres en prisión no es una tendencia exclusiva de Colombia, Naciones Unidas ha manifestado preocupación por una situación que comparten todos los países del mundo. El aumento se relaciona con la persecución legal al consumo y tráfico de drogas (Cels, 23).

La relación aumento población carcelaria – guerra contra las drogas es evidente en la población femenina privada de la libertad debido a que la mayor proporción de delitos que se les imputan son los relacionados con drogas. En Colombia, en diciembre de 2014, según cifras del Inpec, de las 11.097 imputaciones proferidas a 7.948 mujeres, 35% correspondían

a algún delito de drogas. En el caso de las imputaciones que recaen sobre los hombres los delitos de drogas constituían sólo el 12% y ocupan el cuarto lugar de importancia después de los delitos relacionados con armas (19%), el homicidio (17%) y el hurto (17%).

Esta ponencia tiene por objeto resaltar algunos puntos que permitan reforzar las tendencias de la región de revisar la conveniencia de castigar tan duramente la producción y comercialización de estupefacientes, poner sobre la mesa algunos indicios que dan cuenta de una mayor rigidez en la aplicación de las penas y el tratamiento penitenciario en mujeres ligados a su idealización como madres. Y a plantear porque es conveniente repensar la penalización del consumo y tráfico de estupefacientes.

Para ello esta ponencia se divide en tres partes. La primera presenta el perfil de algunas de las internas del Buen Pastor a partir del cual se ofrece un acercamiento a la carne y hueso de ese 35% de mujeres en prisión por delitos de drogas. En un segundo lugar se da cuenta de algunos de los prejuicios identificados en los procesos judiciales. En tercer lugar, se exponen algunas consideraciones por las cuales debería repensarse la política criminal contra las drogas. Al final se retoman las ideas fuerza.

### **Perfiles de las mujeres que se encuentran en el Buen Pastor por delitos de drogas**

La Corporación Humanas entrevistó a 17 mujeres recluidas en la cárcel Buen Pastor de Bogotá condenadas por algún delito de drogas. Algunas se involucraron en estos delitos de manera consiente o voluntaria, otras fueron presionadas o engañadas por allegados ligados a redes más amplias nacionales o internacionales.

Entre las que incurrieron en el delito de manera voluntaria hay variantes. Están aquellas que por la desesperación económica y la forma como les pintaron el negocio se involucraron y casi que sin excepción no pudieron cumplir con la primera entrega porque las descubrieron en el intento. Hay mujeres que incurrieron en el delito (por venta callejera, expendio en sus domicilios o ingreso a centros carcelarios de droga) porque con él pueden completar lo necesario para vivir e, incluso a veces, consumir algún bien superfluo (zapatos y ropa de marca o juegos para sus hijos e hijas). En estos casos las mujeres habían podido completar varias veces el ingreso o mantuvieron la venta por algún tiempo, algunas de ellas incluso

eran reincidentes. Se trataba de mujeres que no estaban en una situación de tanta vulnerabilidad como las del primer grupo. Un tercer grupo es el conformado por aquellas mujeres que nacieron al interior de una familia que ha tenido por oficio la venta de estupefacientes o que nació en un entorno donde la gente vive de vender droga. En estos casos, las mujeres asumen labores, más de tipo administrativo, no resulta en primera instancia una actividad riesgosa y les permite realizar sus tareas domésticas (atender a los hijos e hijas, hacer el trabajo doméstico, cuidar de otras personas). En este grupo también están mujeres que tienen una dependencia problemática con sustancias psicoactivas y que en general se encontraban en situación de calle o eran habitantes de calle por su adicción. En estos casos la venta de droga es una forma de acceder a su propia dosis.

Entre las engañadas hay mujeres que no tuvieron información completa de cómo funcionaba el negocio, de cuál era el lugar que ocupaba en la cadena (en muchos casos son involucradas para servir de gancho ciego y facilitar una transacción de mayor envergadura) o de la cantidad real o del tipo de sustancia que transportaban. Entre las mulas suele ser común que les digan que están transportando una cantidad menor a la real o drogas que por traficarlas contemplan penas menores a las que en verdad estaban llevando consigo. El lavado de dinero también se presta para este tipo de engaños. En estos casos el engaño cumple dos funciones: reducir las aprensiones que pueda tener la mujer con respecto a llevar a cabo el encargo y evitar que tengan conocimiento del valor de lo que transportan de tal forma que el pago puede hacerse muy por debajo de lo que es *vox populi* que se paga por x producto y x cantidad. Entre las mujeres que fueron presionadas u obligadas a llevar a cabo el transporte están aquellas que querían evaluar el verdadero riesgo de involucrarse o tomar la decisión con menos premura y de repente ya no pudieron dar marcha atrás porque la estructura les cerró la posibilidad. Paradójicamente, algunas de estas mujeres sienten que caer presas fue una liberación de la red de narcotráfico.

A pesar de esta heterogeneidad, todas las mujeres entrevistadas comparten cuatro patrones: 1) ser madres uniparentales (bien sea porque los padres de los hijos o hijas no los reconocieron; nunca respondieron por ellos o porque ellos están en la cárcel y ellas debieron asumir el sustento); 2) haber iniciado su vida como madres a muy temprana edad;

3) ser pobres, incluso algunas se identificaron en la indigencia y 4) ser el eslabón más débil y que menos se lucra de toda la compleja cadena del narcotráfico.

Las tres primeras características permiten casi de manera directa establecer una causa común de vinculación al delito: la necesidad de mantener a sus hijos o hijas (en algunos casos a más miembros de la familia) en medio de la pobreza, el desempleo o remuneraciones por debajo de las necesidades de la familia. Se constata con ello lo mencionado en distintos informes sobre el tema en la región. Las condiciones de pobreza, alto número de hijos e hijas, la mayoría sin padre que aporta en la manutención, son factores que acercan a las mujeres a círculos delictivos.

La última característica (ser el eslabón más débil y que menos beneficios económicos obtiene) es el motor del narcotráfico. Sin el gran número de mujeres pobres, con situaciones precarias, sin trabajo o con pocas oportunidades de mantener a sus familias el negocio no podría funcionar. Mientras más mujeres con necesidades haya más posibilidades tiene la maquinaria de funcionar. Un porcentaje de las mujeres reclutadas tendrá éxito en la misión que emprendió, otro será delatado por sus propios reclutadores para garantizar que un negocio más grande llegue a buen término, para permitir que las autoridades corruptas muestren resultados sin levantar sospechas y para satisfacer a la opinión pública que analiza el problema desde una óptica simplista.

A la situación precaria se le suman la drogodependencia de algunas de ellas, círculos de violencia que se iniciaron cuando eran niñas y que se repitieron con sus parejas y bajos niveles de educación formal (la mayoría de las mujeres no terminaron el ciclo de educación secundaria).

La cárcel suma más precariedad y pobreza a la mujer y a sus dependientes. En muchos casos la única persona que llevaba algo de dinero al hogar está ahora tras las rejas. Adicionalmente sobre estas mujeres recaen los juzgamientos de sus familiares. Las consecuencias se reflejan en sus testimonios. La soledad, la preocupación por estar alejadas de sus hijos e hijas y la auto culpabilización por las relaciones disfuncionales que se han gestado son sentimientos constantes. Se observa un gran sufrimiento cuando la privación de la libertad se hace extensiva a los hijos e hijas que permanecen en el centro de reclusión

junto con ellas o cuando son dados al cuidado de familiares, con los que en muchos casos sostienen relaciones problemáticas.

En el caso de las mujeres extranjeras, los impactos del encarcelamiento si bien son similares a los de las mujeres colombianas, tienen el agravante de la distancia con sus redes familiares y sociales. Al no ser éste su país de origen ni de residencia el contacto con su familia es limitado incluso telefónicamente. Llamar al exterior tiene un costo superior a las llamadas locales, lo que disminuye las posibilidades de comunicación. En la mayoría de los casos no pueden ver a sus familiares durante su tiempo en prisión, que para el caso de las mujeres entrevistadas es de entre 4 y 9 años. No recibir visitas durante años, aumenta la depresión de las mujeres y su sensación de vulnerabilidad. La auto culpabilidad por no poder estar con sus hijos e hijas es mucho más fuerte entre estas mujeres por la cantidad de tiempo en que no tienen ningún contacto.

Desde el punto de vista penal también hay impactos. La mayoría de las medidas alternativas o beneficios que se otorgan en el proceso requieren que se pueda probar arraigo en algún lugar del país y un familiar que pueda responder por ellas. Esto resulta imposible para las extranjeras por lo que no logran obtener libertad condicional, prisión domiciliaria ni las “72”, aún si tienen buen comportamiento y cumplen con sus horas de trabajo y la participación en los talleres. Saber que no pueden acceder a beneficios como el resto de sus compañeras de prisión se constituye en un elemento de constante frustración.

### **Prejuicios de la judicatura en juzgamiento y negación de medidas alternativas**

Las situaciones de pobreza y marginalidad afectan desproporcionalmente a las mujeres cuando éstas deben ser cuidadores y proveedoras. En todos los relatos afloró la pobreza y la responsabilidad por terceros, en muchos casos más allá de los hijos e hijas. No sólo esta situación las hace “presas fáciles” para el involucramiento en los delitos de drogas sino que las hace más vulnerables a un sistema de justicia que intentará reducir los costos de persecución judicial salvaguardando la obligación de garantizar los derechos de las reas a un juicio justo con la aceptación de cargos. La estructura del sistema penal asocia la

aceptación de responsabilidad como eficiencia, sin tener en cuenta las situaciones tanto fácticas como jurídicas de las mujeres, en perjuicio de sus derechos humanos.

Ninguna de las mujeres entrevistadas contó con los medios económicos para pagar una defensa adecuada ni tuvo el conocimiento ni la información mínima para entender el proceso en el que fue juzgada. En algunos casos extremos ni siquiera estuvieron presentes cuando las juzgaron, habían asumido que al permitirseles regresar a sus lugares de habitación habían saldado cualquier problema con la justicia o nunca entendieron que debían volver a comparecer o el aparato judicial fue incapaz de convocarlas para las audiencias de rigor.

La privación de la libertad y los impactos que ello supone, sumado a la restricción de beneficios para obtener medidas alternativas de privación de la libertad -ya sea por las altas penas que exceden los límites para acceder a dichos beneficios o por las recientes reformas que excluyen estos delitos de los subrogados o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad- agrava aún más la situación de las mujeres. Muchas de ellas señalan haber solicitado más de una vez la prisión domiciliaria, recibiendo respuestas negativas por el carácter del delito, es decir la gravedad del mismo.

Cuando las mujeres manifiestan las duras consecuencias que tiene para su familia su reclusión por ser madres cabeza de familia y solicitan por ejemplo casa por cárcel la respuesta devela los prejuicios que hay sobre las mujeres.

En primer lugar que la esencia de lo femenino es la bondad y la corrección y cualquier desvío no solo es una afrenta a la sociedad sino un acto contra natura pues contraviene esa esencia.

En segundo lugar que la mujer sabe que delinquir la separará del sitio que le corresponde: estar al lado de sus hijos y dentro del hogar. Por tanto, una mujer que apela a su carácter de madre para rebajar la pena le está pidiendo a un tercero (el juez) que haga algo que ella desdeñó, subvaloró o irreflexivamente en un arrebato no consideró. La delincuente no puede pedir “clemencia” cuando ella no la tuvo para con sus hijos.

Y en tercer lugar, el papel por excelencia de cuidadoras que se asigna a las mujeres borra de tajo la realidad de aquellas que deben ser además proveedoras.

Es así como la respuesta ante alguna solicitud alternativa a la cárcel es la exigencia de estándares probatorios difíciles de alcanzar, es la acusación de ser malas madres por haber puesto en riesgo su familia al involucrarse en el delito. Las mujeres son calificadas como un riesgo para el interés superior de niños y niñas.

En uno de los casos conocidos a la mujer se le negó la solicitud de libertad condicional aduciendo que era una mujer joven que prefirió obtener un provecho de la venta ilegal de drogas antes que dedicarse a una actividad lícita, que no tuvo en cuenta las consecuencias que la venta de estas sustancias trae a la juventud y a la comunidad. Por tanto esta mujer fue condenada a cumplir con la totalidad de la pena.

El pago de la caución como uno de los requisitos para acceder a medidas alternativas u otros beneficios, constituye igualmente una restricción para que las mujeres puedan acceder a estas medidas, más cuando los montos de las cauciones para este tipo de delitos son elevados y contrastan con la situaciones de escasas económicas de la mayoría de las mujeres que se encuentran en prisión.

Se ha constatado que la cárcel es una forma ineficaz de sancionar a las mujeres porque no se tienen en cuenta las condiciones propias de cada persona en el involucramiento del delito, porque no existen penas diferenciadas para los diferentes tipos de participación en la cadena del tráfico y porque más allá de solucionar la problemática, la pena intramural limita sus oportunidades futuras y causa conflictos y ruptura de los lazos familiares.

Además existe un alto riesgo de reincidencia al no encontrar oportunidades o programas de reincorporación social que apoyen a las mujeres en la reconstrucción de su proyecto de vida, por el contrario son estigmatizadas por el estado y la sociedad al violar la ley y con ello transgredir los comportamientos considerados apropiados para las mujeres.

## **Algunas consideraciones para modificar la política represora**

Un estudio de Briceño-Doon indica que muchas mujeres se volvieron consumidoras después de ingresar a la cárcel, en buena parte para intentar sobrellevar las condiciones indignas a las que se ven sometidas (2006: 33).

Un cambio en la política represora tendría un importante impacto en la reducción del hacinamiento. Los cálculos que hacen Uprimny y Guzmán los llevan a concluir que entre 2003 y 2009 el hacinamiento podría haber sido igual o inferior al 18,3 por ciento (Uprimny y Guzmán, 2010: 48).

El análisis que hacen Uprimny, Guzmán y Parra demuestra que las penas previstas para el porte, transporte y procesamiento de drogas es desproporcional desde el punto de vista penal, utilitario y constitucional.

Desde el punto de vista penal, el porte y tráfico de drogas en Colombia tiene una pena entre 10,6 y 30 años de cárcel. En contraste, el mínimo de cárcel previsto para delitos con un impacto social mayor y que lesionan “gravemente bienes jurídicos determinados” es menor. Por ejemplo, el tiempo mínimo de reclusión previsto para el homicidio, los actos sexuales violentos, las lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro y el desplazamiento forzado es de 8 años (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54) lo que contrasta con los 10,6 años de pena mínima para un delito de drogas. La pena máxima prevista para el porte y tráfico de drogas también es superior a la que se establece para, por ejemplo la trata de personas que es de 23 años o para el acceso carnal violento y el acceso carnal abusivo con menor de catorce años que es de 20 años (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54).

## **Conclusiones**

La política de drogas fundada en la utilización del derecho penal, penas excesivas, restricción de penas alternativas de privación de la libertad no es eficaz, por el contrario ha sido funcional a las grandes redes de narcotráfico que sacrifican a los eslabones más débiles del negocio, en su mayoría mujeres, para su efectivo funcionamiento.



La estructura del narcotráfico antes que verse afectada por esta política se ha adecuando a ella. La red acecha, detecta o seduce mujeres pobres que deben cumplir el doble papel de cuidadoras y proveedoras hasta que las vincula; entre las reclutadas hay un porcentaje que será entregado a las autoridades para que estas puedan mostrar resultados mientras se lucran con las que sí fueron designadas para cumplir con su misión.

El involucramiento de las mujeres en los delitos de drogas se encuentra determinado por la precariedad económica y la facilidad de ejercer paralelamente las labores de cuidado a los diferentes miembros de la familia.

La crisis carcelaria en términos de hacinamiento y satisfacción de derechos de la población carcelaria, se encuentra estrechamente relacionada con la política de drogas que privilegia las penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios por encima de medidas alternativas que pueden resultar más efectivas en términos de la función de la pena.

De los relatos de las mujeres entrevistadas se identifica la necesidad de que los operadores judiciales reconozcan la situación particular de cada mujer, las circunstancias que la llevaron a cometer los delitos y las razones de la reincidencia.

Se observa la necesidad de generar oportunidades al salir del establecimiento carcelario que impidan la reincidencia (oportunidades de trabajo, reducción de la estigmatización social, educación de los hijos e hijas) y permitan la reconstrucción de su proyecto de vida.